



RAD. 00135 – 2019 – 00

Resurgir Casa De Reposo LTDA	COOMEVA E.P.S. S.A.
Hospital Pablo Tobón Uribe	
Grupo Centro de Neurorehabilitacion y Aprendizaje S.A.S. GRUPO CENAD	
Centro de Movimiento, Ejercicio y Rehabilitación S.A.S. C-MOVER	
Fundación Oftalmológica del Caribe	

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con los procesos ejecutivos arriba relacionados, los cuales han sido acumulados mediante demandas, donde figura como demandada la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo que la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, da cuenta de la intervención preventiva de la demandada, el juzgado decretará la suspensión del proceso por el término de dos meses.

La notificación del agente interventor es carga que debe ser asumida por el extremo demandante, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se



RESUELVE

1. Suspéndase el presente proceso por el término de dos (2) meses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Advertir al extremo demandante que la notificación del agente interventor es carga procesal que debe ser asumida en la forma establecida en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.
3. Dejar constancia que al interior de los procesos relacionados no existe evidencia de que se hayan cautelado bienes de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de21cd228925762cc9cdc89925b861459b7a97e5032555d5e09d9ff34b41e91

8

Documento generado en 11/06/2021 02:07:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>